

RADICACIÓN: 11001-61-01-630-2016-80032-00

UBICACIÓN: 11680

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR

SENTENCIADO: IVAN DARIO SANCHEZ GIL

PRISION DOMICILIARIA: CALLE 48 L SUR # 5 C 44 INT 6

CEL 3135472492

VIGILADA POR CARCEL NACIONAL LA MODELO

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra IVAN DARIO SANCHEZ GIL, una vez vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

IVAN DARIO SANCHEZ GIL fue condenado en sentencia emitida por el Juzgado 51 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, de fecha 31 de mayo de 2019, a la pena de 66 meses de prisión, por hechos ocurridos el 15 de marzo de 2017 por el delito de hurto calificado agravado en concurso heterogéneo y sucesivo con simulación de investidura o cargo en concurso con concierto para delinquir.

Se recibió informe del Señor Citador indicando que al trasladarse al domicilio del penado el 19 de mayo de 2022 nadie atendió su llamado.

En razón a lo anterior este Juzgado mediante auto de 1 de junio de 2022 previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que el condenado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

Vencido el traslado al que se ha hecho mención, por auto de 22 de julio pasado se dispuso, previo a adoptar decisión de fondo, la práctica de visita al domicilio del penado por el Asistente Social, la cual tuvo lugar el 11 de agosto del año en curso, fecha en la cual el penado no fue encontrado en su domicilio, indicando la persona que atendió la diligencia que aquel había salido a llevar a su hija a una cita odontológica.

Revisada la actuación se evidencia que el penado no contaba con permiso para salir de su domicilio en las fechas en las que no fue encontrado en su residencia.

El artículo 29 F del de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

"Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec." (negrillas y subrayado fuera de texto)

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así las cosas se concluye en forma clara que IVAN DARIO SANCHEZ GIL incumplió con las obligaciones de permanecer en el domicilio, pues salió reiteradamente de su residencia sin previa autorización para ello, por lo que se REVOCARÁ la prisión domiciliaria y se dispondrá que el penado termine de purgar la pena en un centro penitenciario.

En firme esta decisión se ordena solicitar a la Cárcel Nacional Modelo el traslado del penado IVAN DARIO SANCHEZ GIL de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

Librese comunicación a la Fiscalía General de la Nación, adjuntando copia de la sentencia condenatoria, copia de la diligencia de compromiso y copia autentica de la decisión que le revocó la prisión domiciliaria a IVAN DARIO SANCHEZ GIL para que se investigue sobre la presunta comisión del punible de Fuga de Presos.

En firme esta decisión se ordena comunicarla a la Dirección del INPEC y a la Cárcel nacional La Modelo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a IVAN DARIO SANCHEZ GIL, por el Juez fallador.

SEGUNDO.- En firme esta decisión se ordena solicitar a la Cárcel Nacional Modelo el traslado del penado IVAN DARIO SANCHEZ GIL de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

TERCERO.- ORDENAR compulsar copias de esta decisión, con constancia de ejecutoria, de la sentencia condenatoria y la diligencia de compromiso a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el presunto punible de fuga de presos.

CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Dirección del INPEC y al establecimiento carcelario La Modelo.

QUINTO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMÉZQUITA VARÓN
JUEZ